



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 27 OCT. 2016

GA E-005503

SEÑOR
EDGARDO OSORIO VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA
CARRERA 49 N°74-80
BARRANQUILLA

Ref. Resolución No. 000749 de 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Barran

Exp. 1829-212
Proyectó: Laura De Silvestri Dg.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o. - 000749 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL CANAL DEL
DIQUE, AL CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que a través de radicados No. 012351 y No. 012876 del 10 y 26 de agosto de 2016, respectivamente, el Consorcio Control Santa Lucia, identificado con Nit No. 890.115.406-0, solicitó autorización para la ocupación del cauce del Canal del Dique en los sectores de Caño Arenas, Caño Tabaco y el sector Boquitas en el tramo Vial Santa Lucia - Villa Rosa.

Que en atención a la solicitud antes referenciada, esta Corporación expidió el Auto No. 0653 15 de Septiembre de 2016, por medio del cual se inicia trámite de una ocupación de cauce del Canal del Dique, al consorcio Control Santa Lucia.

Que con la finalidad de evaluar la viabilidad de la autorización de ocupación de cauce del Canal del Dique para el proyecto denominado "*Construcción de obras preventivas para el control de inundaciones en los puntos criticos de Caño Tabaco, Caño arenas y sector boquitas en el tramo vias Santa Lucia - Villa Rosa en el Departamento del Atlantico*", realizaron una evaluación técnica de la documentación presentada, emitiendo el Informe Técnico No. 0806 del 14 de Octubre de 2016, en el cual establece lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto se encuentra en etapa de pre-construcción.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA

- **Descripción Del Proyecto:**

El Fondo de Adaptacion a traves del Contrato N° 149 de 17 de Agosto de 2016, contrata a la empresa CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA para la "*Construccion de obras preventivas para el control de inundaciones en los puntos criticos de Caño Tabaco, Caño arenas y sector boquitas en el tramo vias Santa Lucia - Villa Rosa en el Departamento del Atlantico*".

El proyecto contempla la construccion de obras para el control de inundaciones tales como realces de las coronas, refuerzo de los diques existentes contra la erosion interna y estabilidad de taludes, proteccion de orillas contra erosion y reforzamiento del dique en sectores que se rompieron en la inundacion 2010/2011.

- **Actividades del Proyecto:**

Se identifican las siguientes actividades durante la ejecucion de los Trabajos de proteccion de la margen derecha del Canal del Dique en el tramo vial Santa Lucia - Las Compuertas:

1. Movimientos de tierra para la conformacion del talud, donde se presentan excavaciones, rellenos y transporte de materiales sobrantes, disposicion de los mismos.
2. Excavaciones bajo el agua y excavaciones para la conformacion de los botaderos.
3. Colocacion de Gotextil para aislar el terreno Natural con la estructura de proteccion.
4. Colocacion de roca de 0,3-0,4 mts de diametro, para proteccion de los taludes en el tramo Boquitas.
5. Suministro e instalacion de capa asfaltica sobre los tramos intervenidos.
6. Revegetalizacion con material del descapote.

- **Evaluacion de informacion aportada:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000749 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL CANAL DEL DIQUE, AL CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA”

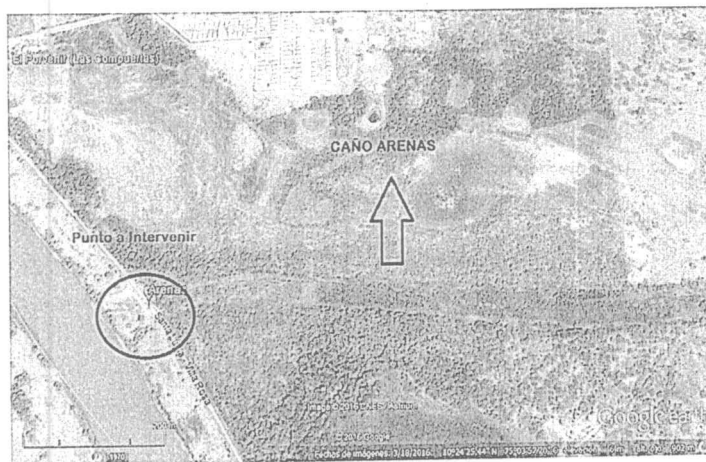
Para llevar a cabo la solicitud de autorización de ocupación de cauce sobre la margen derecha del Canal del Dique a la altura del tramo vial Santa Lucía-Las Compuertas en el departamento del Atlántico la empresa CONTROL SANTA LUCIA presenta una descripción del proyecto así mismo la localización del mismo, resumidos de la siguiente manera:

- Localización general del proyecto.
- Descripción del proyecto.
- Formulario único de Ocupación de Cauce, debidamente diligenciado.
- Contrato de Obras N°149 de 2016, del Fondo de Adaptación y el Consorcio Control Santa Lucía, Para la Construcción de Obras preventivas para control de inundaciones en los puntos críticos de Caño Arenas, Caño Tabaco y sector Boquitas, con las actividades contractuales.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Durante la visita de inspección ambiental realizada al Tramo vial Santa Lucía - Las compuertas, se observaron los siguientes hechos de interés:

- Se ingresa al Tramo Vial por el Corregimiento de las Compuertas y se inicia el recorrido por el punto denominado Caño Arenas.
- En el punto Caño Arenas ubicado en las coordenadas N10°24'21,8" - W75°4'8,74", se observa un deterioro en el Talud Húmedo y también la terminación de un Caño Ciego que llega hasta la vía, la persona que atiende la visita manifiesta que en este tramo se tiene proyectado realizar Rellenos con material de préstamo sobre el lado Húmedo de la vía y sobre el lado seco de la vía la colocación de un Geotextil.
- La siguiente imagen satelital ilustra el Punto de Arenas y el Caño ciego que llega hasta la vía:

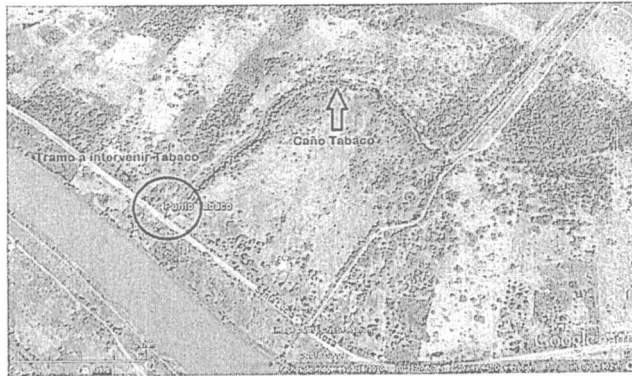


- Posteriormente se continúa el recorrido por la Vía y se llega al Punto conocido como Caño Tabaco ubicado en las coordenadas N10°22'5,92" - W75°1'50,8".
- Se observa también un Caño Ciego que muere sobre el lado seco de la Vía y sobre el lado húmedo donde está el Canal del Dique se observa un talud con vegetación arbustiva.
- La persona que atiende la visita manifiesta que sobre el tramo se proyectan movimientos de tierra sobre el lado Húmedo de rellenos con material de préstamo y sobre el lado seco Geotextil.

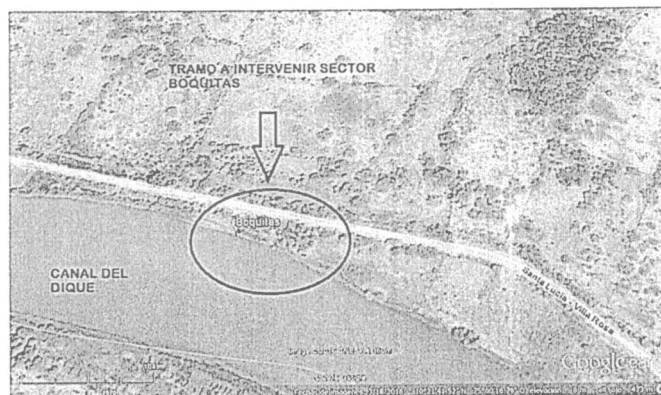
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000749 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL CANAL DEL DIQUE, AL CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA”



- Por último se llega al punto conocido como Boquitas muy cercano a Santa Lucia en el cual se observa un sector erosionado sobre el lado del Canal del Dique y la persona que atiende la visita manifiesta que se proyecta una colocación de piedra ciclópea sobre el sector erosionado ubicado en las coordenadas N 10°21'40.48" -W 75°0'19.88"



Realizada la visita y evaluación técnica por parte de esta Corporación, es posible establecer que en las obras que se proyectan sobre la Vía Dique Santa Lucia -Villa Rosa se hace necesario tomar medidas técnicas sobre los Caños Ciegos evidenciados en el proyecto (Arenas y Tabaco), toda vez que los mismos pueden generar vulnerabilidad a la estabilidad de la obra y de la Vía.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápite anteriores, y las conclusiones derivadas del Informe Técnico No.0806 del 14 de Octubre de 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, se considera técnica y ambientalmente viable autorizar al CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA ocupación del cauce del canal del dique en los sectores de Caño Arenas, Caño Tabaco y el sector Boquitas en el tramo Vial Santa Lucia - Villa Rosa, para realizar la intervención sobre la margen derecha del Canal del dique, según el contrato N°149 de 17 de Agosto de 2016 con el fondo de Adaptación.

Adicionalmente, para el desarrollo del proyecto se requiere la imposición de ciertas obligaciones ambientales, las cuales serán descritas en la parte resolutoria de este proveído.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de orden legal la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a autorizar al Consorcio Control Santa Lucia una ocupación de cauce para el proyecto denominado "Construcción de Obras preventivas para control de inundaciones en los puntos Críticos de Caño Arenas, Caño Tabaco y sector Boquitas en el tramo Vial Santa Lucia - Villa Rosa en el Departamento del Atlántico."

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del

Canal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000749 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL CANAL DEL DIQUE, AL CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA”

ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su artículo 102 establece que “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978, que reglamente lo referente al uso y aprovechamiento del agua

Que el artículo 2.2.3.2.3.1. del mencionado Decreto define el cauce natural en los siguientes términos: “Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.”

Que según el artículo 2.2.3.2.12.1. ibídem, “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental Competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.”

Que la Resolución N° 541 del 1994, regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del

banca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000749 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL CANAL DEL DIQUE, AL CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA”

petionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”

OTRAS CONSIDERACIONES

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A.¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución No.000036 de 2016, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que “El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagara por adelantado, por parte del usuario...”

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** *Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...*
2. **Valor de los gastos de viaje:** *se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...*
3. **Valor de los Gastos de Administración:** *Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

¹ Modificado por la Ley 1437 de 2011, Artículo 67; Notificación Personal.

34000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000749** DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL CANAL DEL DIQUE, AL CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA”

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, y lo definido en la Resolución No.000036 de 2016, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la autorización de ocupación de cauce, será el establecido en la tabla No. 50 de la mencionada Resolución, para los usuarios de mediano impacto.

Tabla 50. Ocupación de Ocupación de Cauce, mediano impacto

Instrumentos de control	Total
Ocupación de Cauce – Mediano impacto	\$5.735.635

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar, al Consorcio Control Santa Lucia, identificado con Nit No. 890.115.406-0, representado legalmente por el señor Edgardo Osorio Vargas, ocupación del cauce del canal del dique en los sectores de Caño Arenas en las coordenadas: N10°24'21,8" - W75°4'8,74", Caño Tabaco en las coordenadas N10°22'5,92" - W75°1'50,8" y el sector Boquitas en las coordenadas N 10°21'40.48" -W 75°0'19.88", el tramo Vial Santa Lucia - Villa Rosa, según lo establecido en el contrato N°149 de 17 de Agosto de 2016 contratado por el Fondo de Adaptación denominado "*Construcción de Obras preventivas para control de inundaciones en los puntos Críticos de Caño Arenas, Caño Tabaco y sector Boquitas en el tramo Vial Santa Lucia - Villa Rosa en el Departamento del Atlántico*".

PARAGRAFO PRIMERO: La autorización de ocupación de cauce no le da al titular derecho al uso y aprovechamiento de aguas superficiales, ni a las subterráneas, ni permiso de aprovechamiento forestal, ni permiso de vertimiento de sustancias susceptible de causar contaminación.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente autorización quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar, en un termino maximo de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveido, el Programa de Manejo Ambiental en donde se incluyan las medidas de manejo ambiental tendientes a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales sobre todos los recursos naturales, que se pueden generar en el proyecto denominado "*Construcción de Obras preventivas para control de inundaciones en los puntos Críticos de Caño Arenas, Caño Tabaco y sector Boquitas en el tramo Vial Santa Lucia - Villa Rosa en el Departamento del Atlántico*", adicionalmente, que se contemplen las medidas a ejecutar sobre el Caño Arenas y Caño Tabaco, toda vez que las obras se realizaran donde los mismos terminan en la Vía Dique Santa Lucia - Villa Rosa.
- Tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.
- Supervisar en forma permanente la construcción con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.
- No se permite la disposición de residuos sólidos en el cuerpo de agua.
- El material de las excavaciones para la construcción de la obra debe acopiarse lo más lejos posible, evitando que sea arrastrado por aguas de escorrentía superficial y colocarlo en un sitio debidamente autorizado.
- Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.
- No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.
- No disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL CANAL DEL DIQUE, AL CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA”

- En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.
- Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y después de que se hicieron los trabajos sobre el Canal del Dique.
- Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994, en cuanto al cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
- En caso de requerir la intervención a otros recursos naturales, se ha ce necesario que se tramiten todos los permisos ante la autoridad ambiental competente.

ARTICULO SEGUNDO: El Consorcio Control Santa Lucia, identificado con Nit No. 890.115.406-0, representado por el señor Edgardo Osorio Vargas o quien haga sus veces al momento de la notificación debe cancelar la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$5.735.635 M/L), por concepto de seguimiento a la autorización de ocupación del cauce del Canal del Dique, correspondiente al año 2016.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico No.0806 del 14 de Octubre de 2016, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: El Consorcio Control Santa Lucia, identificado con Nit No. 890.115.406-0, representado legalmente por el señor Edgardo Osorio Vargas, o quien haga sus veces al momento de la notificación, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO QUINTO: El Consorcio Control Santa Lucia, identificado con Nit No. 890.115.406-0, representado legalmente por el señor Edgardo Osorio Vargas o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000749 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL CANAL DEL
DIQUE, AL CONSORCIO CONTROL SANTA LUCIA”

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los

27 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp.: 1829-212
Elaboró: Laura De Silvestri Dg.
Revisó: Ing. Liliانا Zapata G. - Gerente de Gestión Ambiental.
Vó. Bp.: Dra. Juliette Sleman. - Asesora de Dirección (C)